



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada EL HERALDO S.A. allegó contestación dentro de la oportunidad procesal pertinente por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de julio del 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00265-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	YEREMY JAVIER PEREZ VALLE
DEMANDADO	EL HERALDO S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de EL HERALDO S.A.



De otro lado, se tiene que a fecha 13 de septiembre de 2021 la demandada EL HERALDO S.A. mediante su apoderado judicial doctora ORIANA GENTILE CERVANTES presentó demanda de reconvención contra el señor JEREMY JAVIER PEREZ VALLE.

En ese sentido, correspondería a este despacho judicial pronunciarse sobre la misma con base en lo estipulado en los artículos 75 y 76 del C.P.T.S.S. los cuales estipulan lo siguiente:

“ARTICULO 75. DEMANDA DE RECONVENCION. El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el Juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.

ARTICULO 76. FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia”.

Así pues, verificado que la demanda de reconvención cumple con los requisitos formales de la demanda para su admisión y que fue presentada en término, será admitida la misma, ordenándose a su vez correrle el respectivo traslado por tres días al reconvenido y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada EL HERALDO S.A.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de EL HERALDO S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. ORIANNA GENTILE CERVANTES identificado con C.C. No. 1.140.820.593 y T.P. No. 228.560 del C.S.

TERCERO: Admitase la DEMANDA DE RECONVENCIÓN promovida por EL HERALDO S.A. a través de apoderado judicial en contra del señor JEREMY JAVIER PEREZ VALLE por reunir las exigencias del artículo 76 y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

CUARTO: Córrese el traslado respectivo de la demanda de reconvención al reconvenido y al Ministerio Público, por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda de reconvención y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2020-00265